



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 03 de agosto de 2012

Señor
Presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Don Carlos Gustavo Peralta
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del proyecto de Ley suscripta por Secretario Legal y Técnico de la provincia de Río Negro, mediante el cual se propicia la modificación de la Ley K n° 2753.

Sin más, saluda a Ud. con atenta y distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 03 de agosto de 2012

Nota N° 15-DL-12

Al Señor

Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro

Dn. Carlos Gustavo Peralta

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el proyecto de ley que se adjunta, por el que se propicia la modificación al Artículo 34° de la Ley K N° 2.753.

Que en esa inteligencia, teniendo presente la mencionada normativa, la cual crea el Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.), el que funciona como entidad autárquica con individualidad financiera, y tiene por finalidad principal, organizar y administrar un seguro integral de salud, brindando cobertura a sus afiliados obligatorios y a todo ciudadano que voluntariamente adhiera al seguro, en forma grupal o individual, de acuerdo a los alcances establecidos en la misma.

Que a dichos fines su Capítulo V establece su organización y administración (Artículos 32 al 48), estableciendo que la dirección está a cargo de una Junta de Administración integrada por un (1) Presidente y cinco (5) Vocales, de los cuales tres (3) representan a los afiliados obligatorios gozando de licencia gremial mientras dure su mandato, y los otros dos (2) representan al sector gubernamental.

Que asimismo el Artículo 33° otorga la competencia para la designación de los representantes de los afiliados al Consejo Asesor, creado al efecto en el Artículo 48° del mismo texto, que determina estará integrado por todos los gremios que representan a los agentes públicos de la Provincia de Río Negro y sus municipios, que posean personería o inscripción gremial.

Al mismo Consejo Asesor se lo instituye como órgano consultivo en todo lo atinente a la ejecución de la política sanitaria del Instituto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Resulta evidente del texto normativo la participación necesaria y conjunta entre los representantes de los afiliados, trabajadores públicos y el Poder Ejecutivo en la administración de la obra Social

Sin perjuicio de ello el Artículo 34° de la Ley, realiza un tratamiento diferenciado según se trate de un Vocal Gubernamental (el cual no posee limitaciones temporales y es reelegible), respecto de los Vocales representantes de los Afiliados (a quienes la ley les impone dos años de mandato, siéndoles negada su reelección).

Que dicha diferenciación no solo impone disímiles restricciones a una de las partes necesarias para la administración de la obra social, sino que dicha limitación impide la mejor formación, experiencia y especialización que pretenda lograrse en los vocales en pos de un servicio más eficiente a la obra social y a sus afiliados.

En este marco y recogiendo lo expuesto por los representantes de los trabajadores en la reunión del Consejo Asesor celebrada en fecha 11 de julio de 2012, esta gestión de gobierno acompaña el requerimiento allí formulado en función del cual se remite el presente proyecto.

Que de tal forma fue consensuada la iniciativa que se propugna en el marco de una reunión ampliada donde estuvieron presentes el Gobernador de la Provincia, el Presidente del Instituto y las máximas autoridades de todos los gremios integrantes del Consejo Asesor.

En dicho contexto se analizó el espíritu de la participación de los Gremios en la administración de la Obra Social, reconociendo su autonomía y legitimidad, reafirmandose que trasunta una contradicción las limitaciones temporales establecidas en el Artículo 34° de la Ley K 2.753, la cual fija su período en dos años, no reelegibles solo para los Vocales Gremiales, circunstancia que resulta necesario revertir a los efectos de lograr una administración especializada y profesional dentro de la Obra Social.

Que lo expuesto nos lleva a conciliar el espíritu de todo el texto normativo, en particular para la representación de los afiliados en la Junta de Administración, por lo cual resulta imperioso (y sin perjuicio de ulteriores reformas de fondo que se analicen en conjunto con el Consejo Asesor), avanzar en el reconocimiento de los derechos de los afiliados a través de sus representantes.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el Proyecto de Ley para su tratamiento por la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro. Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 34 de la Ley K n° 2.753, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 34.- “El vocal representante de los afiliados obligatorios deberá tener, como mínimo, veintiún (21) años de edad y tres (3) años como afiliado al I.Pro.S.S., durará tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.